



Fundado el 6 de abril de 1984  
Con Personería Jurídica.  
habilitada y reconocida por la  
Unidad Reguladora de  
los Servicios en  
Comunicaciones.

Sede Social:  
Hno. Damasceno 1675  
Montevideo  
Teléfono 24018287

Campo de antenas:  
Camino Molinari S/N  
Juanicó - Canelones  
Teléfono 43358126

Estaciones oficiales  
CVC 2000 CX3CCC

E-Mail  
[rgs@radiogruposur.org](mailto:rgs@radiogruposur.org)

[www.radiogruposur.org](http://www.radiogruposur.org)

Dirección postal  
casilla de correo 950  
código postal 11000  
Montevideo, URUGUAY



Montevideo, 8 de agosto de 2019.

Sr. Jefe del Departamento de Administración del Espectro (URSEC)

Héctor Budé

De nuestra mayor consideración:

Cúmplenos, en documento adjunto, enviar a Ud. en el marco de la Consulta pública para la revisión del Reglamento del Servicio de Radioaficionados que esa Unidad viene llevando, nuestras consideraciones luego de la Reunión de trabajo realizada el pasado 2 de los corrientes.

Agradeciendo su consideración, sin otro particular, saluda a Ud. muy atte:

Por Radiogrupo Sur:

*Lupo Baño CX2ABC*  
Secretario

*Aldo Repecto CX1BM*  
Presidente

## Consideraciones y propuestas de modificaciones del Reglamento del Servicio de Radioaficionados

En función de la Consulta pública para la revisión del Reglamento del Servicio de Radioaficionados que viene desarrollando la URSEC, vistas las propuestas presentadas por las Instituciones, las que realiza el Departamento de Administración de Espectro de esa Unidad, y las que se vertieron en la Reunión de trabajo del pasado 2 de agosto, Radiogrupo Sur pone a consideración los siguientes puntos:

- i) En relación a las propuestas del Radio Club Uruguayo sobre modificación del numeral 3.3 y lo que ello conlleva en cuanto a la categoría Inicial, conforme a mantener los acuerdos alcanzados en su momento con esa institución y el honor la palabra empeñada y argumentos sostenidos ante la URSEC, entendemos al igual que la Administración que ello modificaría la esencia misma y la razón de ser para la cual fue creada, y que realizar las modificaciones propuestas, por vía de los hechos (como lo manifestamos en la reunión de trabajo) constituye la creación de una nueva categoría.
- ii) En un sentido similar la propuesta que realiza de modificar el numeral 17.3 permitiendo el ascenso a la categoría General en un período de un año, creemos que resulta sumamente insuficiente y de hecho haría a la categoría innecesaria.

Por el contrario, mantenemos sí, nuestra propuesta de que fuera una de las realizadas inicialmente por ambas instituciones, fundamentada en razón de ser un incentivo para fomentar la operación de quienes ingresaban al Servicio.

Conviene recordar que la propuesta de crear la categoría Inicial contenía tres aspectos: a) que fuera una categoría de paso, b) que fuera de fácil acceso simplificando las condiciones para ello, y c) en que se “premiara” el “interés” del nuevo radioaficionado por méritos objetivos que demostraran su disposición en desempeñarse dentro del Servicio.

Reafirmamos que basados en la objetiva observación de las primeras generaciones que han ingresado a la categoría Inicial en el marco de la nueva normativa, sería conveniente una alternativa que acortase la permanencia en la misma, no por exclusivo paso del tiempo, si no por los “méritos” que pueda demostrar desarrollando (como viene ocurriendo) la actividad con empeño y capacidad para optar por un ascenso anticipado de la forma sugerida.

- iii) Concepto éste (el de “premiar el interés” del radioaficionado) que el Radio Club Uruguayo pretende desconocer procediendo a que la posibilidad de ascenso se obtenga en forma automática sin mayor mérito que una mínima antigüedad de un año, tanto en su propuesta del numeral 17.3, como la que hace en el siguiente (17.4) en relación a la categoría General, lo que igualmente rechazamos.

Además, nos resulta totalmente equivocada la conclusión que esa institución hace de “*eliminar las opciones de solicitud de QSL y concursos que en la práctica no tienen sentido*” sin ningún tipo de análisis más que su exclusiva sesgada opinión.

Al respecto señalamos que nuestra institución ya cuenta con titulares de la categoría General, que se encuentran en condiciones de solicitar el examen de ascenso, sólo restando que se cumpla

el plazo establecido de dos años para hacerlo. Además, si se consagrara nuestra propuesta en el mismo sentido con la categoría Inicial, ya habría otros que estarían solicitando su ascenso en este mes de agosto en que se cumple el primer año de su ingreso al Servicio.

- iv) Con el mismo compromiso que establecemos en i) (respetar los acuerdos alcanzados), es que Radiogrupos Sur no planteó la incorporación para la categoría Inicial de una banda de carácter secundario como la de 70 cm.

No obstante, al escuchar que la Administración estaría de acuerdo en concederla, es que opinamos sería de valor incluirla.

- v) Teniendo en cuenta lo anterior (incluir la banda de 70 cm a la categoría Inicial), y en el mismo sentido, proponemos que sea testado la última parte del numeral 4.2 (*"No podrá hacer uso de sistemas basados en ESTACIONES AUXILIARES"*) en función que tal concepto fue incluido para que no se produjeran incongruencias con sistemas que permitieran operar dispositivos como repetidores o enlaces que pudieran transmitir en frecuencias no asignadas a la categoría (específicamente los 70 cm).

De procederse de esa forma habría también que suprimir el literal c, del numeral 1.1 en el que se define "Estación auxiliar", ya que quedaría sin sentido mantenerlo luego de proceder como se propone en el anterior párrafo.

De la misma manera retiramos nuestra propuesta anterior de modificar el numeral 9.9, ya que la redacción sugerida, tenía el mismo fin.

- vi) Adicionalmente mantenemos nuestra propuesta de que se asigne a la categoría Inicial la banda de 1,25 metros, retirando la que solicitaba que se hiciera lo mismo con la de 160 metros exclusivamente en virtud de que la Administración no parece estar dispuesta a considerar nuestra sugerencia.

En cuanto a otorgar otras bandas como las que la Administración manifiesta *"pudiere considerar la incorporación"* (33, 13 y 5 centímetros) no nos parece conveniente, ya que creemos excedería la "esencia" de la categoría, tal cual fue fundamentada en i).

- vii) De la misma forma, no hacemos acuerdo con la sugerencia que hace Radio Club Uruguayo de asignar a la categoría de ingreso al Servicio, la banda de 6 metros, en idéntico sentido que en el anterior caso.

Además, nos resulta equivocada la aseveración de esa institución de *"esta banda siempre estuvo incluida en esta categoría"*, ya que la categoría Inicial se creó a partir de la Resolución 026/2017 y contando únicamente con las bandas actuales (80, 40, 10 y 2 metros).

Tampoco es de recibo incluirla porque *"también lo es en los reglamentos de los países vecinos"* ya que la categoría en su esencia no puede compararse por otras como se expresó en ii).

- viii) Por otra parte, estamos de acuerdo con la propuesta de la Administración de bajar a 5 años el plazo en que un individuo que ostentara la categoría Inicial perdiera la calidad de radioaficionado por vencimiento de su permiso y desee reingresar al Servicio.

- ix) Asimismo, no nos resulta de recibo la propuesta realizada por el Centro Radio Aficionados Montevideo, creando el concepto de un “permiso permanente” por único mérito de antigüedad dentro del Servicio.

No nos parece válido considerar que el permiso de radioaficionados pueda ser asimilado al documento de identidad, ya que ambos son extendidos por autoridades diferentes, tienen fines diferentes, razones administrativas diferentes, e incluso el carácter vitalicio de la cédula de identidad obedece a un motivo diferente (ser el titular mayor de 60 años de edad) al que sostiene como motivo para su propuesta la Institución antes mencionada.

- x) Queremos mantener nuestras propuestas de modificación de los literales d y e del numeral 6.5 y b del numeral 17.2 que parcialmente ha sido contemplado por la Administración, y para lo que aún o lo ha sido ampliamos el concepto.

Ha sido positivo incluir como requerimiento de acceso al Servicio que los aspirantes participen de ejercicios de práctica operativa, pero creemos es insuficiente, ya que deben además ser capacitados en otros aspectos teóricos (que abarquen las temáticas incluidas en los numerales 18.6 y 17.1).

Cabe señalar que tal tipo de cursos son definidos en el literal 11.1.o y constituyen una de las obligaciones de los Radio Clubes Habilitados por el antes mencionado el literal d del numeral 6.5 del Reglamento vigente de las instituciones.

- xi) Al respecto de lo anterior, adicionalmente solicitamos que el plazo establecido en el literal b del numeral 17.2 sea extendido a 90 (noventa) días.

- xii) No es de recibo tampoco la propuesta de extender de vigencia de los certificados de **distintivos de llamada especiales** a un año, ya que hacerlo, lo convierte por vía de los hechos solicitándolo de nuevo pasado doce meses en un **segundo** distintivo de llama **permanente**.

- xiii) Respecto al numeral 8.14 y en virtud que su jefatura “*no comparte la argumentación presentada*”, nos permitimos establecer que sería bueno para el Servicio si pudiese ampliarse el limitado “universo” de aplicación de la medida, usándose criterios y méritos más inclusivos, los cuales podríamos sugerir en un futuro.

- xiv) El Servicio de Radioaficionados está reglamentado en Uruguay por la URSEC y en consonancia a recomendaciones emanadas de la UIT, lo que no admite ningún tipo de asimilación comparativa con alguna otra institución o autoridad.

Por lo que no es válido buscar similitudes de los exámenes de ingreso y ascenso del Servicio con pruebas evaluativas del tipo que sean de otras actividades regidos por otras normativas, reglamentos u ordenanzas (como por ejemplo la licencia de conducir). Además de no tener real sentido de comparación razonable se incluyen no sólo a modo totalmente de “inducción incompleta” sino también “parcial y expresamente seleccionada” excluyéndose otras que si irían en contra del argumento sustentado.

Flexibilizar las exigencias relativas a exámenes que se establecen en el Reglamento, por tanto, no tienen razón de ser, argumentando en el sentido anteriormente expresado.

- xv) Tampoco creemos se haya demostrado como necesarias argumentando la presunta dificultad con que cuentan los aspirantes en resolver los cuestionarios. Y si existe algún obstáculo en la comprensión de los temas por parte de los aspirantes, justificaría aún más nuestra propuesta expresada en vii) ya que es tarea de los Radio Clubes Habilitados formarlos correctamente para que ello no ocurra así.
- xvi) Tampoco la presunta repetición de materia de los cuestionarios (que no entendemos que exista) no hace necesario cambiar criterios reglamentarios generales, si no que en esa hipótesis sería suficiente realizar cambios en los Cuestionas Generales, con los cuales los Radio Clubes Habilitados tienen la potestad de proponer actualizaciones otorgada por el numeral 6.3 en su literal i.
- xvii) Con relación al numeral 18.8, queremos insistir en el concepto que la técnica en que se realiza un examen no puede ser un recurso meramente de pura expresión de deseo o libre arbitrio volitivo de la institución organizadora y aún menos ser expresado en los términos en que algunos de los participantes de la reunión de trabajo lo hicieron.
- xviii) Acerca de los cuestionamientos de plataforma electrónica, que manifiesta el Radio Club Uruguayo, tanto de lo que se desprende de la redacción de su propuesta como en el debate del tema en la reunión de trabajo, y habida cuenta que somos la única institución que ha usado hasta el momento de una tecnología de este tipo, resulta claro que tales cuestionamientos se realizan en contra de nuestro Club y desde el único criterio de la suposición y el prejuicio.

Por tanto, nos sentimos obligados a dejar claro, que todos los presuntos inconvenientes manifestados son basados en un total desconocimiento del sistema empleado, ya que todas ellos estaban resueltos con anterioridad de que el sistema fuera utilizado por primera vez, por un estricto protocolo administrativo y del cifrado, privacidad, seguridad, manejo y custodia de los datos personales, y hasta de la competencia de los dispositivos utilizados, así como otras previsiones.

Y además debemos establecer, que el sistema siempre contó con la autorización de la Administración que, por tanto, también de alguna manera resulta cuestionada en su capacidad, idoneidad, competencia y/o autoridad en hacerlo, ya que nuestra Institución ha utilizado de la referida plataforma y de sus técnicas empleadas luego de la expresa "*previa aprobación*" descrita en el numeral 18.8 por parte del Departamento de Administración del Espectro de URSEC.

- xix) A la vez saludamos que la URSEC esté desarrollando su propia plataforma informática, ya que consideramos sería la única idónea para hacerlo, echando por tierra argumentos en contrario que a nuestro juicio atrasan en el tiempo.

Y además podría en un futuro permitir que los exámenes se desarrollen independientemente de la formación de Mesas Departamentales, lo que generaría entre otras cosas, una objetiva ventaja para los aspirantes del interior del país.

Por lo expuesto, es que resumimos nuestras propuestas con el siguiente articulado sugerido:

1.1.c

Testarlo.

3.3 último párrafo:

*Quienes ostentando CATEGORÍA “Inicial” pierdan su condición de RADIOAFICIONADO por vencimiento del Permiso podrán reingresar al Servicio luego de transcurridos 5 (cinco) años.*

4.2

*El RADIOAFICIONADO que ostente CATEGORÍA “Inicial” podrá operar en las bandas de frecuencias de ochenta (80) metros, cuarenta (40) metros, diez (10) metros, dos (2) metros, uno coma veinticinco (1,25) metros y setenta (70) centímetros, sujeto a las limitaciones impuestas por los modos de emisión y potencias máximas autorizadas en cada una de ellas.*

6.5.d

*organizar Cursos de Capacitación dictados por RADIOAFICIONADOS INSTRUCTORES y llevar a cabo los exámenes de ingreso al SERVICIO y ascenso de CATEGORÍA para los aspirantes a RADIOAFICIONADOS y RADIOAFICIONADOS, socios o no socios de la Institución, de conformidad con las directivas de la URSEC;*

6.5.e

*expedir las constancias de participación en los Cursos de Capacitación y en las Prácticas Operativas de los aspirantes a RADIOAFICIONADOS, las cuales deberán ser presentadas oportunamente a la Mesa Examinadora Mensual correspondiente;*

15.2

*Dependiendo de la banda de frecuencias y CATEGORÍA, las potencias de transmisión máximas a emplear se deberán ajustar en cada caso a la siguiente tabla:*

<b><u>Bandas de frecuencias</u></b>			<b><u>Potencia máxima de emisión por Categoría</u></b>		
(...)					
1,25 metros	220 kHz	225 kHz	50 vatios PIRE	100 vatios PEP	100 vatios PEP salvo en comunicaciones TLT, en que se podrá emplear hasta 30 dBw PIRE
(...)					
70 centímetros	435 kHz	438 kHz	20 vatios PIRE	100 vatios PEP	100 vatios PEP salvo en comunicaciones TLT, en que se podrá emplear hasta 30 dBw PIRE
(...)					

17.2.b

*haber participado en los últimos 90 (noventa) días corridos anteriores al momento de rendir el examen, en alguno de los Curso de Capacitación que se describen en literal d del numeral 6.5 y en una de las Prácticas Operativas impartidas por un RADIO CLUB Habilitado;*

17.3

*Para acceder a la CATEGORÍA "General" el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:*

*a. no registrar sanción alguna en los últimos 2 (dos) años;*

*b. ostentar CATEGORÍA "Inicial" con antigüedad mínima de acuerdo a las siguientes dos opciones:*

*i. 2 (dos) años consecutivos, o; ii. 1 (uno) año consecutivo y se acredite ante la Mesa Examinadora correspondiente, ser poseedor de tarjetas de confirmación de comunicados (QSL) proveniente de al menos 10 (diez) países extranjeros o 10 (diez) certificados de concursos nacionales y/o internacionales;*

*c. aprobar el examen correspondiente*

Montevideo, 8 de agosto de 2019